

1
Gobierno Civil
de

A 6 XV 17

Asociaciones

Estella

n.º.

"La Amistad"

Constituida el 8 de junio de 1935



Exmo Sr.

Los abajo firmantes en el deseo de constituir una sociedad apolítica, de carácter recreativo, han fundado reglamento al efecto por el que han de regirse dicha sociedad, la cual por V. E. se autoriza su funcionamiento, estará domiciliada en el piso 1º de la casa n.º 74 de la Plaza de los Fueros de esta Ciudad.

Y a los efectos de la vigente ley de asociaciones, elevamos á V. E. duplicados y originales del antedicho Reglamento.

Suplicamos se digné autorizar el funcionamiento de la sociedad recreativa de referencia aprobando previamente su reglamento.

Gracia que esperamos alcanzar de V. E. cuya se prolongue muchos años

Estella 23 Mayo de 1935.

Fulgencio Prieto

Francisco Vico

Exmo Sr. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona

3
" S O C I E D A D R E C R E A T I V A

" L A A M I S T A D "

ESTELLA (Navarra)

4

Reglamento de la Sociedad Recreativa "La Amistad."

Título 1º

Artículo 1º: La Sociedad se denominará La Amistad.

Art. 2º: Su régimen será de franco independencia
y como centro de instrucción y recreo proporcionará
a sus socios los periódicos, revistas, libros, folletos
que mejor respondan a su régimen y objeto; auto-
rizándose en él toda clase de juegos permitidos por
la Ley, y distracciones de licito y decoroso entretenimiento.

Art. 3º: Se considerará contrario a su índole, cuanto no
esté en armonía con las reglas del honor y de la decencia
de su.

Art. 4: Los socios serán Propietarios Honorarios o de mérito.

Art. 5: Propietarios serán tan sólo, los que actualmente figuren como tales en los Libros de Registro de la Sociedad y Todos los que sean admitidos pagando gastos de entratia.

Art. 6: Los socios Propietarios satisfarán la cuota mensual de 0.50 enturos la que podrá disminuir o aumentar hasta que a juicio de la Directiva a juicio la situación de la Sociedad.

Los Honorarios o de mérito, estarán exentos de todo pago.

Art. 7: Los Propietarios, son innicos en tener voz y voto en las juntas Generales y derecho a la propiedad de los enseres, fondos y muebles, en caso de disolución de la Sociedad.

Art. 8: Los Honorarios tendrán tan sólo derecho a

disfrutar de cuanto pertenece a la Sociedad de cuyo derecho podrán disfrutar sin pago alguno, en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, y Diciembre los estudiantes de la localidad.

Art. 9: Serán expulsados de la Sociedad perdiendo todos sus derechos como socios.

- 1: Los Propietarios que dejen de pagar tres cuotas
- 2: Los que por su conducta o acciones se hagan indignos de pertenecer a la Sociedad; cuyo procedimiento se tomará en Junta General, la que deberá oír los descargos del socio a quien afecte si así lo deseara,
- 3: Los supernumerarios que dejen de pagar dos cuotas
- 4: Los expulsados por cualquier concepto no podrán ingresar nuevamente en la Sociedad.

Art. 10 Ningun individuo de la localidad que no sea socio, podrá entrar en los salones de la Sociedad, sin previo

presentación o consentimiento de alguno de los socios en quienes en tal caso recaerá la responsabilidad.

Título II

Del Gobierno de la Sociedad.

Art. 11 El Gobierno interior de la Sociedad así en lo directivo como en lo económico, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de Presidente Tesorero y Secretario con dos vocales, cuyos cargos se elegirán de entre los socios propietarios en Junta General.

Art. 12 La Junta Directiva se renovará anualmente y la elección se verificará en los veinte primeros días de Enero de cada año, en Junta General que se convocará con ocho de anticipación.

Art. 13 Corresponde a la Junta Directiva:

1.ª Administrar todos los fondos de la Sociedad y disponer

6
de los que sea necesarios tanto para atender
a su administración como para muchos gastos
puedan originarse y sean indispensables.

2º Recordar la convocatoria de las Juntas tanto ordi-
narias como extraordinarias.

3º Suscribir a la Sociedad a periódicos y revistas que
respondan tanto al deseo de los socios, como a lo pre-
crito en el artículo segundo.

4º Adquirir por suscripción o compra cuando la situación
lo permita las obras literarias o de recreo que con-
sidera más propias a formar la Biblioteca.

5º Resolver de momento las dudas que ocurran en
los casos urgentes y dar cuenta después a la Junta;
quien las interpretará y resolverá para lo sucesivo.

6º Reducir el plazo para la celebración de Juntas
extraordinarias según las circunstancias y urgencias de

cada caso mediando por lo menos un día
entre la fijación del anuncio de la convocatoria
y la celebración de la Jeneral.

7.º Entender en todo cuanto concierne al Gobier-
no de la Sociedad, y no esté reservado a la Jeneral.

8.º Formar el Reglamento interior y someterlo a la apro-
bación de la Jeneral.

9.º Los socios que de hecho o de palabra faltaren a los indivi-
duos de la Junta en el ejercicio de sus funciones o a
los acuerdos formados por ella, quedaran sometidos a
lo que la Jeneral decida sobre el particular oyendo siempre
al interesado, si así lo solicitare.

Art. 10 Las obligaciones de la Junta Directiva son:

1.º Velar por el buen uso de todos los muebles, adornos,
efectos y enseres de la propiedad de la Sociedad y
no permitir que se saquen del establecimiento

7
para servicios públicos ni privados.
2.º Cuidar al igual, que no salgan del mismo, libros ni periódicos, a no ser bajo recibo, en el que se expresará el plazo máximo que deba obrar en provecho del que lo extraña.

3.º Ninguna Junta Directiva podrá hacer obras o reformas en los locales de la Sociedad, siempre que éstas excedan de doscientos pesos, sin ponerlo en conocimiento de la General para su aprobación.

Art. 13 El día en que deba reunirse la Junta Directiva, presentará a la General las cuentas de su administración; lo que en el acto nombrará una comisión de tres socios para que las examine, y se dictamen bien favorable o con las impugnaciones y reformas que estime, se pondrá en conocimiento de la Sociedad.

Del Presidente, Tesorero y Secretario

Art. 14 El Presidente como individuo más autorizado

será el representante de la sociedad en
cuanto asuntos ocurran, sus atribuciones
con respecto a ellos son:

1^a Hacer observar el Reglamento y mantener
en buena armonía a los socios.

2^a convocar las juntas directivas y generales en
los casos y en la forma que el Reglamento pre-
viene; proponer a las mismas los asuntos que
deban someterse a su deliberación, presidirlos,
dirigir las discusiones, autorizar los acuerdos,
hacerlos ejecutar y suspender o levantar la sesi-
ón, aun antes de terminar los asuntos pendientes,
siempre que así lo requiera a su juicio, algún
incidente especial.

3^a Ejercer la debida vigilancia, para el buen or-
den, aseo y decoro de la sociedad y cuidar de que
la dependencia cumpla con sus obligaciones.

4^a Ver las quejas y observaciones que los socios
le dirijan remediando las faltas que pueda y poni-
endo en conocimiento de la Directiva las que considere
oportunas o sean de las atribuciones de isto y 5^a
firmar todos los annuos, visar los cuentas y
desempeñar cuantas funciones le confiere el Re-
glamento.

Art 15 El Tesorero llevara un libro en el que con
toda especificacion asentara todos los ingresos y gastos
expresando su procedencia y aplicacion. Autorisara
con su firma todos los documentos de cargo y dato
y los recibos de las cuotas, no considerandose legitimo
pago alguno sin su intervencion. Asi mismo for-
lisara un inventario general de todo lo perteneciente
a la Sociedad, dando cuenta de el a la Junta y entre-
gandoselo a su sucesor. Art. 16. Truemb el

Secretario: 1.^o Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y de Gobierno. 2.^o Entender las papulitas mensuales, entregandolas al Tesorero para que las haga efectivas. 3.^o Llevar un libro Registro general de altas y bajas de los socios. 4.^o Redactar la memoria anual que ha de presentarse a la Junta General.

Art 14 El Tesorero sustituirá al Presidente en todas las facultades, cumpliéndose la reciproca cuando por cualquier concepto o motivo no puedan uno u otro desempeñar sus cargos.

De los fuegos y reforma del Reglamento y Disolución.

Art 15 Para contribuir al sostenimiento de la Sociedad la Junta Directiva fijará la cantidad que debe abonar en cada uno de los fuegos.

9
Art. 19 Este boletín no podrá resolverse
mientras haya cinco socios que quieran
firmar en ello.

Art. 20 Los casos no previstos en este Reglamento
se resolverán por las juntas directivas o
jenerales en su caso.

Art. 21.- El domicilio es Plaza de los Fueros 74, 1º.

Estella 23 de Mayo de 1935

José María

Juliano Arribas
Tramite de

Pre —



Sanctado por duplicado ejemplar
en este Gobierno Civil en el día de la
fecha, a los efectos del artículo 4º. de la
Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 25 de Mayo 1935

El Gobernador Civil

Guillermo de Fola





Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. copia certificada del acta de constitución de esta Sociedad "LA Amistad" para su archivo y dando cumplimiento a lo ordenado por V.E. y a lo que dispone el artículo 4 de la Ley de Asociaciones.

Sea guardad su vida muchos años

Estella a 9 de Junio d 1935

El Presidente



José Alfaro

Excm^o Sr. Gobernador Civil de Navarra.

PAMPLONA

D. Julian de Luis, Secretario d la Sociedad recreativa "La Amistad" de ESTELLA.



C E R T I F I C O: Que en el libro de actas de esta Sociedad de la de la que es Presidente D. José Alfaro se halla al folio primero el acta que literalmente copiada dice así:

"Al margen=José Alfaro-Francisco Leza-Julian de Luis-Eugenio Urrea-Fulgencio Sanchez-Cesareo Leorza-Longinos Perez-Antonio Ugarte-Máximo Ugarte= Al Fondo-Acta de la constitución de la sociedad recreativa "La Amistad" En la ciudad de Estella a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco y siendo la veinte horas se reunieron en el domicilio de la Plaza de los Bueros Nº 74 los que se expresan al margen con objeto de proceder a la formación de la sociedad recreativa "La Amistad" y nombrar la Junta Directiva aprobándose los acuerdos siguientes: Primero- Se procedió al nombramiento de Presidente siendo propuesto por Dn Eugenio Urrea el Socio D. José Alfaro, siendo elegido por unanimidad por lo que toma posesión del cargo, preside esta reunión y se procede al nombramiento de los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales y que por unanimidad son elegidos los socios siguientes: Secretario, D. Julian de Luis; Tesorero, D. Francisco Leza; Vocales D. Eugenio Urrea y D. Fulgencio Sanchez quienes aceptan el cargo seguidamente. Segundo: Constituida la Junta Directiva o de Gobierno se procede por el Sr. Secretario a dar lectura al Reglamento que con anterioridad habia sido presentado con fecha 25 de Mayo ante el Excm Sr. Gobernador Civil para su aprobación y en cumplimiento de lo ordenado por el Artº 4 de la Ley de Asociaciones y que fué devuelto devidamente autorizado por aquella autoridad. Por los concurrentes se aceptan y ratifican todos y cada uno de sus articulos que lo integran. Tercero: El Presidente D. José Alfaro declaró que quedaba constituida la Sociedad recreativa La Amistad con todas las formalidades previstas en la Ley y el Reglamento aprobado, habiendose terminado el objeto de esta convocatoria se levantò la sesión de la que se extiende la presente acta que la firman todos sus concu-

rrrentes de la que se remitirá copia certificada por el Sr. Secretario
con el visto bueno del Presidente al Excmº Sr. Gobernador Civil y de
todo lo cual yo el Secretario certifico = José Alfaro = Francisco Le-
za = Julian Deluis = Eugenio Urra = Fuñgencio Sanchez = Cesareo Leorza
= Longinos Perez = Antonio Ugarte = Máximo Ugarte = Rubricados =
Y con remisión a su original expido la presente copia para el
Excmº Sr. Gobernador Civil visada por el Sr. Presidente en Estella a
nueve de Junio de mil noveciento treinta y cinco.

Vº Bº
El Presidente



El Secretario
Julian de Luis